

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO



DEPENDENCIA: SALA SUPERIOR
SECCIÓN: SRIA. GRAL. DE ACUERDOS
EXPEDIENTE: LIBRO DE ACTAS
ASUNTO: ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUERRERO, EFECTUADA EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, siendo las trece horas con treinta minutos, del catorce de julio de dos mil veintiuno, reunidos de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero número 467, y 10 del Reglamento Interior del propio Tribunal, los **CC. DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA**, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, asimismo se hace constar la presencia en esta sesión del **LIC. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO**, Magistrado de la Sala Regional con residencia en Ciudad Altamirano, de este Tribunal, habilitado en sesión ordinaria de Pleno de ocho de julio del año en curso, por las excusas presentadas por el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA y la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, ante la presencia del Ciudadano Licenciado **JESÚS LIRA GARDUÑO**, Secretario General de Acuerdos, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria de la Sala Superior de este Tribunal, **previa convocatoria de doce de julio de dos mil veintiuno, bajo el siguiente:**

ORDEN DEL DIA:

- 1.- Pase de lista para constatar el Quórum Legal.
- 2.- Apertura de la Sesión.
- 3.- Aprobación del Orden del Día.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA ARCE GARCÍA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

- 4.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Incidente de Aclaración de Sentencia número **TJA/SS/INC/002/2021**, derivado del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/128/2020**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/139/2016**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**
- 5.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/037/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/538/2018**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
- 6.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/042/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/011/2020**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

- 7.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/033/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/008/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
- 8.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/038/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/008/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**
- 9.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/043/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/008/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES PIEDRA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

10.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/029/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/151/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

11.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/034/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRA/II/552/2018**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

12.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/039/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRZ/006/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

13.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/044/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRTC/012/2020**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

14.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/030/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/055/2018**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

15.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/035/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/167/2019**, **INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA.**

16.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/040/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/018/2021**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO MANCILLA,
PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

17.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/006/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRCH/203/2017**, relacionado con el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2019**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

18.- Conocer y resolver del proyecto de resolución del Recurso de Revisión número **TJA/SS/REV/036/2021**, relativo al expediente número **TJA/SRAI/026/2020**, **INTERPUESTO POR LA PARTE ACTORA.**

19.- Asuntos Generales.

20.- Clausura de la Sesión.

En relación al primer punto del Orden del Día, el Secretario General de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, informando que existe Quórum Legal en virtud de estar presentes las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, la Ciudadana Magistrada Presidenta declaró instalado el Pleno y abierta la Sesión Ordinaria siendo las trece horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno.

En relación con el tercer punto del Orden del Día, la Ciudadana Magistrada Presidenta, manifestó: someto a consideración de las y los integrantes de este Pleno la aprobación del orden del día, quienes contestaron afirmativamente.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA MARTHA ELENA
ARCE GARCÍA, PRESENTA LOS SIGUIENTES
PROYECTOS:**

En relación con el cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del Incidente de Aclaración de Sentencia número **TJA/SS/INC/002/2021**, relacionado con el toca número **TJA/SS/REV/128/2020**, derivado del expediente **TJA/SRCH/139/2016**, promovido por la autoridad demandada, **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL ESTADO DE GUERRERO, (O.P.D.)**, el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Resulta **parcialmente fundado** el Incidente de

Aclaración de Sentencia a que se contrae el toca número **TJA/SS/INC/002/2021**, interpuesto por la autoridad demandada en el toca número **TJA/SS/REV/128/2020**, derivado del expediente número **TJA/SRCH/139/2016**, en consecuencia; es **procedente la aclaración de la sentencia** de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, dictada en el toca número **TJA/SS/REV/128/2020**, de acuerdo a los argumentos vertidos en la última parte del presente fallo. De conformidad con el artículo 165 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, la presente resolución de aclaración, es parte integrante de la sentencia definitiva de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, dictada por esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el toca número **TJA/SS/REV/128/2020**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En relación con el quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/037/2021**, derivado del expediente **TJA/SRA/II/538/2018**, promovido por la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Resultan **inoperantes** los agravios vertidos por la parte actora, en el recurso de revisión a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/037/2021**, en consecuencia; se **CONFIRMA** la sentencia definitiva de fecha diez de enero de dos mil veinte, dictada por la Magistrada Instructora de la Segunda Sala Regional de Acapulco, Guerrero, de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRA/II/538/2018**, en virtud de los razonamientos y fundamentos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En relación con el sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/042/2021**, derivado del expediente **TJA/SRTC/011/2020**, promovido por la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: es **fundado** el único agravio hechos valer por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/042/2021**, en consecuencia; se **REVOCA** el acuerdo

de desechamiento de demanda de fecha de tres de marzo de dos mil veinte, emitido por la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRTC/011/2020**, por los argumentos expuestos y para el efecto precisado en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ
VIVEROS, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

En relación con el séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/033/2021**, derivado del expediente **TJA/SRZ/008/2019**, promovido por la parte actora, ***** el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/033/2021**, en consecuencia; se **confirma** la sentencia interlocutoria de fecha de **dieciocho de octubre de dos mil diecinueve**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRZ/008/2019**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En relación con el octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/038/2021**, derivado del expediente **TJA/SRZ/008/2019**, promovido por la parte actora, ***** , el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/038/2021**, en consecuencia; se **confirma** la sentencia interlocutoria de fecha de **veintiuno de octubre de dos mil diecinueve**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRZ/008/2019**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En relación con el noveno punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/043/2021**, derivado del expediente **TJA/SRZ/008/2019**, promovido por la parte actora, *********, el cual en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV/043/2021**, en consecuencia; se **confirma** la sentencia interlocutoria de fecha de **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, emitida por la Sala Regional Zihuatanejo de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRZ/008/2019**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO HÉCTOR FLORES
PIEDRA, PRESENTA LOS SIGUIENTES PROYECTOS:**

En desahogo del décimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV029/2021**, derivado del expediente **TJA/SRA/II/151/2019**, promovido por la parte actora ********* el cual en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son **infundados** los agravios vertidos por la parte actora en el recurso de revisión, a que se contrae el toca **TJA/SS/REV029/2021**, en consecuencia; se **CONFIRMA** la sentencia interlocutoria de fecha de **catorce de octubre de dos mil diecinueve**, emitida por la Primera Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/151/2019**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En desahogo del décimo primer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV034/2021**, derivado del expediente **TJA/SRA/II/552/2018**, promovido por la autoridad demandada **TIENDAS CHEDRAUI, S.A. DE C.V.**, el cual en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son **infundados e inoperantes** los agravios expresados por la autoridad demandada en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV034/2021**, en consecuencia; se **CONFIRMA la sentencia definitiva de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve**, dictada por la Segunda Sala Regional con residencia en Acapulco, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRA/II/552/2018**, por los argumentos expuestos en el último considerando del presente fallo. Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, **Magistrados OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, HÉCTOR FLORES PIEDRA, EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS y LUIS CAMACHO MANCILLA**, con el **VOTO EN CONTRA** de la **Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: La Magistrada de la Sala Regional al dictar sentencia definitiva en el juicio principal declaró la nulidad del acto impugnado porque consideró que caducó la facultad de la autoridad para emitir la resolución correspondiente en el procedimiento de inspección; porque de acuerdo al artículo 248 de la Ley 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, trascurrieron más de los treinta días hábiles que tenía la autoridad para emitir la resolución, por lo que se consideró que ya había operado la caducidad de la instancia en favor de la Parte actora, figura jurídica que contempla la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Mi voto es en contra porque la Ley del Estado, establece que en los casos no previstos, se debe remitir a la Ley General. En ese sentido, el caso que se analiza es determinar si existe o no caducidad de la instancia, para ello es importante mencionar que la Ley del Estado no contempla dicha figura, por lo que resulta procedente remitirse a la Ley General, sin embargo, dicha Ley tampoco contempla esta figura, por lo que debe considerarse que el legislador local no consideró oportuno establecer la figura de la caducidad, ahora bien, la Ley General establece que opera la remisión a la Ley Federal y esta última si la señala, no obstante, repito la Ley Estatal no permite la supletoriedad de la Ley Federal.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Todas las autoridades administrativas deben de tener un término para emitir una sanción; considero que el razonamiento que se hace al respecto en el proyecto es válido, porque de no hacerlo así habría incertidumbre en el justiciable para la emisión de la resolución.

En uso de la palabra el Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, manifestó: Coincido con lo que señala la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, porque tenemos que emitir un pronunciamiento, no obstante que no haya un precepto legal en la Ley Estatal, y esta no remite supletoriamente a la Ley Federal, y aunque no es aplicable supletoriamente de manera directa la Ley Federal, debemos de pronunciarlos, y considerarlos aún como referencia, de no hacerlo así dejamos al gobernado en la incertidumbre jurídica.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Debemos de considerar que el artículo 17 Constitucional establece que la justicia debe de ser pronta y expedita, es válido buscar una ley aplicable al caso.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: La omisión legislativa en la Ley del Estado, permite aplicar supletoriamente la Ley General del Estado, pero no debe rebasarse los alcances de la supletoriedad, es por ello que la Ley del Estado no permite aplicar supletoriamente la Ley Federal.

En desahogo del décimo segundo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV039/2021**, derivado del expediente **TJA/SRZ/006/2019**, promovido por la parte actora ***** , el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son fundadas las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, analizadas por esta Sala Superior en el último considerando de esta sentencia, en consecuencia; se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el autorizado de la parte actora y a que se contra el toca número **TJA/SS/REV039/2021**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En desahogo del décimo tercer punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV044/2021**, derivado del expediente **TJA/SRTC/012/2020**, promovido por la parte actora ***** , a través de su autorizado, el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son **fundados** los agravios hechos valer en el recurso de revisión, a que se contrae el toca número **TJA/SS/REV044/2021**, en consecuencia; se **REVOCA el auto de fecha tres de marzo de dos mil veinte**, dictado por la Sala Regional con residencia en Tlapa de Comonfort, Guerrero, de este Tribunal de Justicia administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRTC/012/2020**, en atención a los razonamientos y para efecto precisado por esta Sala Superior en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

**LA PONENCIA DE LA MAGISTRADA EVA LUZ
RAMÍREZ BAÑOS, PRESENTA LOS SIGUIENTES
PROYECTOS:**

En desahogo del décimo cuarto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV030/2021**, derivado del expediente **TJA/SRCH/055/2018**, promovido por la autoridad demandada **PRESIDENTE DEL H. COMITÉ TÉCNICO DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA, CUSTODIOS Y DEFENSORES DE OFICIO DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son fundados y operantes los agravios expresados por la autoridad demandada, en su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV030/2021**. Se revoca la sentencia definitiva de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/055/2018**, para los efectos precisados en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En desahogo del décimo quinto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV035/2021**, derivado del expediente **TJA/SRCH/167/2019**, promovido por el representante autorizado de la autoridad demandada **SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, el cual en sus puntos resolutiveos de la sentencia aludida se declara: Son infundados e inoperantes los agravios expresados por la autoridad demandada, Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, en su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV035/2021**. Se confirma la sentencia definitiva de doce de febrero de dos mil veinte, dictada por el Magistrado de la Sala Regional Chilpancingo, de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en el expediente número **TJA/SRCH/167/2019**. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

En desahogo del décimo sexto punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV040/2021**, derivado del expediente **TJA/SRCH/018/2021**, promovido por la parte actora ***** ,

el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son fundados y operantes los motivos de inconformidad expresados en concepto de agravios por la parte actora del juicio en su recurso de revisión a que se contrae el toca **TJA/SS/REV040/2021**. Se revoca el acuerdo de trece de abril de dos mil veintiuno, dictada por el Magistrado de la Sala Regional con residencia en Chilpancingo, Guerrero, de este Tribunal, en el expediente número **TJA/SRCH/018/2021**, para los efectos precisados en la última parte del considerando CUARTO de la presente resolución. Así lo resolvieron por mayoría de votos los CC. Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, DR. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, y LIC. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, Magistrado de la Sala Regional de Ciudad Altamirano, habilitado para integrar Pleno en sustitución del Magistrado HÉCTOR FLORES PIEDRA, por acuerdo de sesión ordinaria de pleno de ocho de julio d dos mil veintiuno, formulando **VOTO EN CONTRA** el Magistrado Licenciado **LUIS CAMACHO MANCILLA**, siendo ponente la tercera de las nombradas, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

En uso de la palabra la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS, manifestó: El acto impugnado por la parte actora se hizo consistir en la responsabilidad administrativa patrimonial que se le atribuye al Ayuntamiento de esta ciudad de Chilpancingo; la Sala Regional desechó el escrito inicial de la demanda al considerar que el acto impugnado no es competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Analizados los autos del expediente principal, esta Ponencia determinó revocar el auto de desechamiento para el efecto de que el Magistrado Instructor admita a trámite el escrito inicial de demanda y en su oportunidad resuelva lo que en derecho proceda. Ahora bien, del análisis del expediente se observó que no se dio el trámite correspondiente de acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial, sin embargo, esa es una cuestión que debe decidirse al dictar la sentencia del juicio y en este momento, la Litis se centra en determinar si este

Tribunal es competente o no para conocer del acto impugnado, en el proyecto se determinó que si somos competentes.

En uso de la palabra el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, manifestó: Para precisar el sentido de mi voto en contra. Se debe de confirmar la determinación del Magistrado de la Sala Regional en base a lo que establece la fracción II del artículo 78 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que prevé que el procedimiento ante el Tribunal es improcedente: contra los actos y las disposiciones generales que no sean de la competencia del Tribunal; en ese contexto, cabe señalar que este Tribunal no tiene competencia legal para conocer del acto impugnado, lo anterior porque es requisito de procedencia que exista previa reclamación en la sede administrativa de la autoridad responsable. Al respecto existe Tesis de Jurisprudencia de Tribunales Colegiados que establecen que el procedimiento se debe de iniciar ante la autoridad administrativa, si la determinación que emita esa autoridad no le favorece al particular, entonces si debe de venir a demandar a este Tribunal.

En uso de la palabra la Magistrada MARTHA ELENA ARCE GARCÍA, manifestó: Tiene razón el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, cuando señala la obligación del justiciable de acudir primeramente ante la autoridad administrativa que le ocasionó el daño patrimonial, y si la resolución que esa autoridad emita le es adversa entonces si debe de acudir a este Tribunal. Sin embargo, voto en favor del proyecto porque está en el sentido de que la Sala Regional admita a trámite el escrito inicial de demandada y en el momento procesal oportuno resuelva lo que en derecho proceda. Es probable que el juicio sea sobreseído, pero para ello se requiere de un análisis profundo, el cual se permite hasta que la autoridad demandada haya contestado.

En uso de la palabra el Magistrado RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO, manifestó: El principio pro persona da la oportunidad al actor que la resolución que dicte la Sala Regional sea más fundada y motivada, ya que se deben de analizar

todas las pruebas que las partes ofrezcan, y esa resolución resista el análisis en cualquier otra instancia.

En uso de la palabra la Magistrada OLIMPIA MARÍA AZUCENA GODÍNEZ VIVEROS, manifestó: Un amparo que me tocó resolver tiene coincidencia con lo que señala la Magistrada EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS en su proyecto, y coincido con lo que señala el Magistrado LUIS CAMACHO MANCILLA, porque primero se debe de acudir ante la autoridad administrativa que causó el daño patrimonial al particular y una vez que esa autoridad resuelva entonces ya conocerá este Tribunal. Debemos de observar lo que establece el artículo 17 Constitucional, relacionado con el acceso a la justicia. El amparo dice que debemos de dar oportunidad de que se agoten las instancias, por eso se le dice a la Sala Regional que admite la demanda y resuelva, de esa resolución ya conoceremos nosotros, como Sala Superior.

**LA PONENCIA DEL MAGISTRADO LUIS CAMACHO
MANCILLA, PRESENTA LOS SIGUIENTES
PROYECTOS:**

Continuando con el décimo séptimo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REC006/2021**, derivado del expediente **TJA/SRCH/203/2017**, relacionado con el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número **TJA/SS/018/2019**, promovido por el ***** , autorizado de la parte actora ***** , el cual en sus puntos resolutive de la sentencia aludida se declara: Son fundadas y operantes las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de reclamación analizadas por esta Sala Superior en el último considerando de esta sentencia y a que se contrae el toca número **TJA/SS/REC006/2021**, en consecuencia; es de sobreseerse el recurso de reclamación interpuesto por el autorizado de la parte actora en contra del acuerdo de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Pleno de esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número

TJA/SS/018/2019, por los fundamentos y razonamientos vertidos en el último considerando del presente fallo. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

Continuando con el décimo octavo punto del Orden del Día, relativo a conocer del proyecto de resolución del toca número **TJA/SS/REV/036/2021**, derivado del expediente **TJA/SRA/II/026/2020**, promovido por la parte actora *****; el cual en sus puntos resolutivos de la sentencia aludida se declara: Resultan parcialmente fundados pero suficientes los agravios expresados por la parte actora, para revocar o modificar el auto recurrido, a que se contra el toca número **TJA/SS/REV/036/2021**. Se modifica el auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinte, dictado en el expediente **TJA/SRA/II/026/2020**, por la Magistrada de la Segunda Sala Regional de Acapulco, Guerrero, de este Tribunal, en atención a los razonamientos y para los efectos vertidos en el último considerando de la presente resolución. Siendo aprobado por unanimidad de votos.

Continuando con el décimo noveno punto del Orden del Día, relativo a asuntos generales, en uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: solicito al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal de lectura al oficio número 054 de catorce del actual.

Acto seguido el Secretario General de Acuerdos da cuenta del oficio citado, dirigido a la Magistrada Presidenta, que a la letra dice:

“Hago de su conocimiento que el Ingeniero Omar Daniel Carbajal Guillén, con categoría de auxiliar administrativo, número de empleado 21595 y adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a partir del día lunes 12 de julio, por la tarde, presentó un cuadro de temperatura corporal alta, misma que continuo el día de ayer martes 13, motivo que no le permitió asistir a laborar; por lo que el día de hoy acudió a hacerse la prueba del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), dando como resultado POSITIVO; le adjunto copia de dicho examen.

De igual manera le comunico que el Ingeniero Armando Méndez Ríos, compañero de la Dirección, se le ha pedido se retire de las instalaciones del Tribunal para

realizarse la misma prueba y descartar en su momento algún contagio, por lo que, en cuanto tenga los resultados se los haré saber...”.

En uso de la palabra la Magistrada Presidenta manifestó: considero que es necesario tomar las medidas correspondientes, debemos de darle el mismo trato que a las Salas de Acapulco y Chilpancingo, por lo cual propongo a este Pleno cerrar las instalaciones de la Sala Superior por tres días, del catorce al dieciséis del actual, y como consecuencia suspender los términos procesales.

Al respecto el Pleno ACUERDA: por unanimidad se aprueba la propuesta planteada, debiéndose hacer del conocimiento público esta determinación.

En desahogo del vigésimo punto del orden del día al no haber más asuntos que tratar, la Magistrada Presidenta de este Tribunal clausuró la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siendo las quince horas con treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno, firmando al margen y al calce la presente acta los que en ella intervinieron.- DOY FE.

**DRA. MARTHA ELENA ARCE GARCÍA.
MAGISTRADA PRESIDENTA.**

**MTRA. OLIMPIA MARÍA AZUCENA
GODÍNEZ VIVEROS.
MAGISTRADA.**

**DR. HÉCTOR FLORES PIEDRA.
MAGISTRADO.**

**DRA. EVA LUZ RAMÍREZ BAÑOS.
MAGISTRADA.**

**LIC. LUIS CAMACHO MANCILLA
MAGISTRADO.**

**LIC. JESÚS LIRA GARDUÑO.
SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ACTA
DE SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
CATORCE DE JULIO DE DOS MIL
VEINTIUNO.